



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 575

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-1994-12310-00
DEMANDANTE: Gustavo de la Cruz Builes
DEMANDADO: Diego Eduardo Otero
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente digital, comunicación y anexo de fecha 24 de febrero de 2021, en la que se pone en conocimiento de este despacho que el demandado en el asunto se encuentra en tratamiento médico fuera de la ciudad hasta el 20 de marzo de los corrientes, por lo que solicita ampliación del plazo dado para que el perito realice su avalúo, pues se requiere que se concerte la visita al inmueble con la parte demandada, a lo que se accederá, por última vez.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

ÚNICO: AMPLÍASE, por última vez, hasta el 07 de abril de 2021, el plazo dado al perito para rendir su experticia, para lo cual deberá concertar con la parte demandada la fecha y hora de visita al inmueble, con los debidos protocolos de seguridad por Covid -19. En caso que el demandado siga incapacitado o no pueda atender personalmente al perito, por cualquier causa, deberá designar a otra persona para que lo haga. La oficina de Apoyo proceda a publicar por cualquier medio lo acá resuelto para conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f4c3d17079781c98bcb92d1f6ac3a34201580aa4cc657832f0007eb642d356d**

Documento generado en 03/03/2021 12:09:58 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES
N° 023

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	001-2007-00088-00
CLASE DE PROCESO:	Hipotecario
SENTENCIA	FL. 85-89
MATRÍCULA INMOBILIARIA	370-70629
EMBARGO	FL. 32-34
SECUESTRO:	FL. 124-125
AVALÚO Fl. 580-595	Fl. 607 03/20 20 \$ 601.565.700
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA Fl. 92	Fl. 96-97 05/03/2009 \$ 8.53.000
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO	Fl. 600-601 30/06/2020 \$ 363.831.348,48
ACREEDORES HIPOTECARIO	SI - NOTIFICADOS ID 02-06
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	Fl. 394 EMCALI
REMANENTES	NO
SECUESTRE	JHON JERSON JORDÁN VIVEROS
CERTIFICADO DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO	\$ 601.565.700
70%	\$ 421.095.990
40%	\$ 240.626.280

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2007-00088-00
DEMANDANTE: Jorge Vergara Marín
DEMANDADO: Gabriela Valencia Narváez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

En Santiago de Cali, hoy cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2.021), a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.), fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este proceso; el suscrito Juez en compañía de su Secretaria ad-hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin.

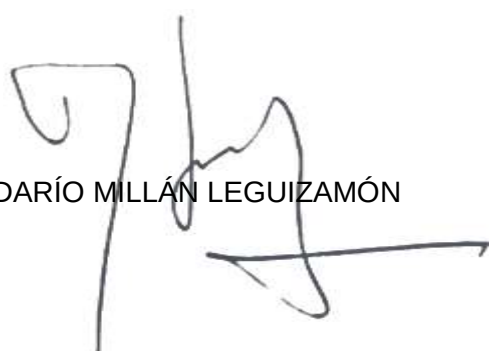
Se deja constancia de hizo presencia el apoderado de la parte actora, Dr. JOSÉ WILLER LÓPEZ. Prosiguiendo con el trámite, se verifica que se dio cumplimiento a los requisitos dispuestos en el artículo 450 del C.G.P. en cuanto a aportar la publicación del aviso de remate y los certificados de tradición actualizados de los inmuebles, no obstante, no se presentaron posturas, por lo que se declara el remate DESIERTO.

En ese orden de ideas, en aras de continuar con el trámite pertinente y, atendiendo a la solicitud de la parte actora, se reprogramara la fecha para llevar a cabo la licitación, por tanto, se profiere el AUTO # 640 de la presente fecha, en el cual se dispone: PRIMERO: para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA #370-70629, que fue objeto de Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



embargo, secuestro y avalúo por valor de \$ 601.565.700, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:30 AM, del DÍA VEITIDÓS (22), del MES de ABRIL del AÑO 2021. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes. El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora. TENER como base de la licitación, la suma de \$ 421.095.990 que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA que la audiencia se realizará de manera virtual, para ello, la Oficina de apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente. Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación realizar sus posturas con la antelación debida, en lo posible, atendiendo a lo atemperado en el artículo 451 del C.G.P., con la indicación específica de sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico). Ingresando a la página de la Rama Judicial, se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente. TERCERO: Las posturas electrónicas deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; deberá contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

No siendo otro el motivo de la diligencia se da por terminada siendo las 11.07 a.m. El juez,



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Secretaria Ad-hoc

TANIA KATHERINE RIASCOS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES
N° 022

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2012-00190-00
DEMANDANTE: CERVECERÍA DEL VALLE S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALPIDIO MONTES
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En Santiago de Cali, hoy cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2.021), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este proceso; el suscrito Juez en compañía de su Secretaria ad-hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin.

Se deja constancia de que no se hicieron presentes las partes o sus apoderados a la diligencia programada. Prosiguiendo con el trámite, se verifica que se dio cumplimiento a los requisitos dispuestos en el artículo 450 del C.G.P. en cuanto a aportar la publicación del aviso de remate y los certificados de tradición actualizados de los inmuebles, no obstante, no se presentaron posturas.

Conforme a lo anterior, se DECLARA DESIERTA la presente diligencia; siendo procedente fijar fecha para llevar a cabo nueva audiencia de remate, no obstante, se evidencia que el avalúo de los bienes inmuebles trabados en la Litis cuentan con más de un año de vigencia, pues datan del año 2019, , por tanto, se profiere el AUTO # 631 de la presente fecha, en el que se dispone: **ÚNICO.- REQUERIR** a las partes para que alleguen el avalúo actualizado de los bienes cautelados en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del CGP. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

No siendo otro el motivo de la diligencia se da por terminada siendo las 11.04 a.m. El juez,

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Secretaria Ad-hoc

TANIA KATHERINE RIASCOS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	007-2010-00521
CLASE DE PROCESO:	Hipotecario
SENTENCIA	FL. 109-110
MATRICULAS INMOBILIARIAS	370-456801
EMBARGO	FL. 33
SECUESTRO:	FL. 59
AVALÚO	FL. 320-337 – 343-344 y 360 27/01/2020 \$122.325.938.00
LIQUIDACIÓN COSTAS	FL. 115-117 11/06/2013 \$6.620.392.00
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	FL. 140-1471 18/03/2014 \$108.107.000.00
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA FL. 212 y 229.
REMANENTES:	JUZGADO 2 PROMISCOUO DE JAMUNDÍ FL. 172
SECUESTRE	ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO INMUEBLE	\$122.325.938
70%	\$85.628.156,6
40%	\$48.930.375,2

Auto # 631

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2010-00521-00
DEMANDANTE: CARMEN ELISA ARANGO
DEMANDADO: DIEGO OTERO HIGUITA Y OTRO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente se observa escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, quien solicitó se programe fecha y hora para llevar a cabo audiencia de remate dentro del presente proceso, por tanto, se procederá a fijar nueva fecha de remate del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-456801, el cual fue embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P. fijará la fecha de remate. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- Para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre el bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-456801, que fue objeto de embargo, secuestro y avaluó por valor de \$122.325.938, dentro del presente proceso, **FIJASE** la **HORA** de las **10.30 a.m.**, del **DÍA VEINTIDOS (22)**, del **MES** de **ABRIL** del **AÑO 2021**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avaluó de los bienes.



El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de **\$85.628.156,6**, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente; para ello, la Oficina de apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente. Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación realizar sus posturas con la antelación debida, en lo posible, atendiendo a lo atemperado en el artículo 451 del C.G.P., con la indicación específica de sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico).

Las posturas electrónicas deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; deberá contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 632

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2011-00063-00
DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
DEMANDADOS: José Johinner Paz Zúñiga
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

A índice digital 01 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, quien solicitó la actualización de un oficio que comunicó el decreto de una medida cautelar, lo cual por ser procedente, será resuelto de conformidad.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO.- ORDÉNESE a la secretaria de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la actualización del oficio No. 3779 del 2 de noviembre de 2016, obrante a folio 13 del cuaderno de medidas previas.

CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 561

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2017-00086-00
DEMANDANTE: Francisco José Villada Arias
DEMANDADOS: Orlanda Rojas Enríquez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente digital, obra memorial de la parte actora informando la terminación del proceso ejecutivo donde se tienen embargados remanentes por cuenta de este despacho, sin que la demandada, según se dice, haya radicado los oficios de desembargo ante registro.

Por lo anterior, se oficiará a la mentada autoridad para que informe el estado del proceso y en caso de terminación los coloque a disposición del presente asunto.

Por otro lado, se decretarán las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la parte actora, de conformidad al artículo 599 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE al JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, VALLE, para que informe a este despacho si ya terminó el proceso con radicado 019- 2003-00643, y en caso afirmativo se sirvan colocar los bienes allí embargados a disposición de este despacho.

SEGUNDO: DECRÉTASE el embargo de los dineros depositados en cuentas de ahorro y corrientes y Cdts a nombre de la demandada ORLANDA ROJAS ENRIQUEZ, identificada con C.C. 66.909.574, en las entidades BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, AV VILLAS, DAVIVIENDA, PICHINCHA, HELMS, FALABELLA, BANCO DE OCCIDENTE y BBVA. Límitese cada una de estas medidas a \$ 60. 000. 000. Oo . En firme, la Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c746dd90b5c4883ba237d73ff70b2b481508e3c31557c9ffae990a942acb83**

Documento generado en 26/02/2021 04:37:54 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 609

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2017-00319-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: ROSALBA EDITH CARBALLO DE RODRIGUEZ
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte ejecutante solicita la reproducción de los oficios dirigidos a las entidades bancarias, lo cual por ser procedente se accederá. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

A través de la OFICINA DE APOYO reproduzcanse los oficios dirigidos a las entidades bancarias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 611

RADICACIÓN: 76-001-34-03-014-2018-00277-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JUVENAL JORDAN TEJADA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se tiene que mediante Auto # 2241 del trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), se dispuso OFICIAR al CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ, para que en un término no superior a los DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES a la notificación de este proveído, certifique: i) si el actual ejecutante dentro del presente proceso, BANCO DE OCCIDENTE S.A., fue aceptado como acreedor en dicha negociación, ii) informar oportunamente de las resultados del trámite adelantado en aquella instancia, respuesta que a la data no ha emitido, motivo por el cual se requerirá por segunda vez. En consecuencia, se

DISPONE:

REQUERIR por segunda vez al CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ, para que en un término no superior a los DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES a la notificación de este proveído, certifique: i) si el actual ejecutante dentro del presente proceso, BANCO DE OCCIDENTE S.A., fue aceptado como acreedor en dicha negociación, ii) informar oportunamente de las resultados del trámite adelantado en aquella instancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 506

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-2009-00551-00
DEMANDANTE: Yolanda García Hoyos (Cesionaria)
DEMANDADOS: Ana Bolena Sánchez Barona y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Revisado el plenario, se tiene que el extremo activo solicitó la entrega de los exhortos que ordenaron el levantamiento de unas medidas decretadas sobre los bienes adjudicados en el presente proceso; en ese orden de ideas, se verifica que los mismos fueron elaborados de conformidad.

En primer lugar, a folio 285 del cuaderno principal, obra el exhorto fechado del 19 de noviembre de 2015, elaborado con el fin de solicitar la cancelación de la hipoteca No. 2131 del 28 de junio de 1996, respecto de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliarias Nos. 370-291076 y 370-290793, en atención a que el acreedor hipotecario, que en aquel momento era el mismo demandante en el proceso (Davivienda S.A.) refirió que no haría efectiva dicha garantía y solicitó se continúe el trámite con la demanda en curso; por tanto, se ordenará la actualización de dicho documento para que sea comunicado a la notaria competente.

Finalmente, en atención al remate y adjudicación de los bienes en comento, mediante exhortos 112 y 069, se ordenó la cancelación de la hipoteca No. 2840 del 22 de noviembre de 1996, los cuales, deberán ser también actualizados para lo pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO. - Ordenar a la secretaria de apoyo para los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias de Cali, la actualización del exhorto sin número obrante a folio 285 del cuaderno principal y, de los exhortos Nos. 112 y 069, para que sean entregados a la parte actora, quien deberá proceder con el respectivo diligenciamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 603

Radicación: 76-001-31-03-015-2016-00204-00
Clase de Proceso: Singular
Demandante: RUBEN DARIO NIETO VALENCIA
Demandado: JORGE ELIECER PUERTA VARGAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se allega oficio del CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ, quien informa que el trámite de negociación de deudas del ejecutado fue declarado fracasado y que remitieron dichas diligencias al juzgado 18 Civil Municipal de Cali, para tramitar el proceso de liquidación patrimonial, por tanto se oficiara a dicha instancia judicial para que informe la suerte del trámite de liquidación patrimonial adelantado por el demandado JORGE ELIECER PUERTA VARGAS. Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE:

REQUERIR AL EXTREMO PASIVO y al JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirvan informar el estado actual del trámite de liquidación patrimonial iniciado por el demandado JORGE ELIÉCER PUERTA VARGAS, así como también, deberán aportar las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 553

Radicación: 76-001-31-03-016-2018-00252-00
Clase de Proceso: Singular
Demandante: DOUGLAS ALBERTO COLL CARVAJAL
Demandado: JORGE ENRIQUE HINESTROZA MEJIA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose el proceso para resolver la nulidad impetrada por el ejecutado a través de su apoderada judicial, se tiene que las entidades que se ordenó oficiar hace más de un mes a la fecha no han dado respuesta al requerimiento realizado, y tomando en cuenta que lo solicitado es fundamental para desatar de fondo lo pretendido, se hace necesario requerir por segunda vez al JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y a la NOTARÍA 6 DEL CÍRCULO DE CALI, para que relaten el estado en que se encuentra el trámite de negociación de deudas iniciado por el señor JORGE ENRIQUE HINESTROZA MEJIA CC 16.257.179. Por lo anterior, este juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ al JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con el fin de que informe el estado en que se encuentra el proceso adelantado por el señor JORGE ENRIQUE HINESTROZA MEJIA CC 16.257.179, cuyo radicado es el 2020-00074, por lo expuesto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ a la NOTARÍA 6 DEL CÍRCULO DE CALI, con el fin de que exponga detalladamente lo acontecido dentro del trámite de negociación de deudas iniciado por el señor JORGE ENRIQUE HINESTROZA MEJIA CC 16.257.179.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez